



AUTO No. CNSC - 20182120002144 DEL 16-02-2018

“Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, proceso que se identifica como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato de Prestación de Servicios No. 314 de 2017, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, de los empleos ofertados en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, pertenecientes al sistema general de carrera administrativa.”*

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de Medellín efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, de conformidad con los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- y los términos del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016.

Así las cosas, verificados los requisitos de los aspirantes, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 10 de noviembre de 2017, los listados de aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 24 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, a los aspirantes No Admitidos, se les concedió el término de dos (2) días hábiles siguientes a la publicación, para interponer reclamación en contra del resultado obtenido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, procedimiento que se llevó a cabo entre los días 14 y 15 de noviembre de 2017.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, a través de del

Q2.

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

aplicativo SIMO, publicaron el 14 de diciembre de 2017, el listado definitivo de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

Los aspirantes relacionados a continuación fueron declarados como **Admitidos** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos:

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	OPEC
1	43254360	CAROLINA HENAO GALLEGO	41560
2	6212538	FEDERMAN DIAZ ZULUAGA	46776
3	1013629844	KRISLY TATIANA AMAYA OSORIO	46971
4	9528713	CESAR MAURICIO BARACALDO BARRERA	18263
5	52155323	NEYIDA MORALES RUIZ	42872
6	1015409742	ADRIANA MARCELA ROJAS NÚÑEZ	41524

Sin embargo, en desarrollo del proceso de selección de la referida Convocatoria, la Universidad de Medellín realizó auditoría respecto de la Verificación de Requisitos Mínimos, en virtud de la cual encontró que los aspirantes antes relacionados NO CUMPLEN con los requisitos mínimos exigidos por los empleos a los cuales se inscribieron.

En consecuencia la Universidad de Medellín a través de comunicación del 16 de enero de 2018, radicada en la CNSC bajo el No. 20186000121112 del 15 de febrero de 2018, remitió informe de la situación particular de cada uno de los prenombrados, de lo cual puede resaltarse lo siguiente:

"(...)

INSCRIPCIÓN	ASPIRANTE	RAZÓN DE NO TERMINACIÓN	CRITERIO DE ADMISIÓN
74938244	CAROLINA HENAO GALLEGO	En el criterio se indica que Sí Cumple y de acuerdo a la valoración no cumple	Requiere título profesional, especialización y 25 meses de experiencia profesional relacionada. La esécialización (sic) que aporta no se relaciona y para aplicar la alternativa necesitaría acreditar 49 meses de experiencia y solo acreditó 38.50 meses, tiempo insuficiente para admitirla por equivalencia.
70138179	FEDERMAN DIAZ ZULUAGA	En el criterio se indica que Sí Cumple y de acuerdo a la valoración no cumple	No cumple requisito (sic) mínimo de experiencia, requiere 37 meses y acreditó 0 meses.
64096914	KRISLY TATIANA AMAYA OSORIO	En el criterio se indica que Sí Cumple y de acuerdo a la valoración no cumple	No cumple requisitos mínimos. Requiere título profesional y 30 meses de experiencia profesiona (sic) relacionada. La OPEC admite equivalencia pero aporta un título de especialización con el cual acreditaría 24 meses de experiencia, dado que no es posible sumar tiempo de equicalencia (sic) con el que acredite directamente, la aspirante no cumple.
79180290	CESAR MAURICIO BARACALDO BARRERA	En el criterio se indica que Sí Cumple y de acuerdo a la valoración no cumple	No cumple requisito mínimo de experiencia porque no aporta Matrícula o Registro Profesional y es del área de la salud.

"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

INSCRIPCIÓN	ASPIRANTE	RAZÓN DE NO TERMINACIÓN	CRITERIO DE ADMISIÓN
74581331	NEYIDA MORALES RUIZ	Está admitido y revisada la valoración no cumple requisito de experiencia	No cumple requisito mínimo de experiencia porque los certificados no describen funciones o en ellos no es posible determinar la fecha desde la cual ejerce determinado cargo.
77500401	ADRIANA MARCELA ROJAS NUÑEZ	En el criterio se indica que Sí Cumple y de acuerdo a la valoración no cumple	No cumple requisitos mínimos. No acredita experiencia profesional relacionada.

(...)"

El Decreto Ley 760 de 2005, establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones, y su artículo 47 dispone que los vacíos que se presenten en el Decreto se llenaran con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo.

La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando además en su artículo 3° que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

De otra parte, a través del Acuerdo No. 558 de 2015 "por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de Comisionados.

Por lo anterior, se hace necesario dar inicio a la actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de los empleos a los que aspiran los participantes enunciados, así como garantizar la oportunidad de expresar las opiniones sobre el particular, en garantía del debido proceso administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, respecto de los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

No.	DOCUMENTO	NOMBRE	OPEC
1	43254360	CAROLINA HENAO GALLEGO	41560
2	6212538	FEDERMAN DIAZ ZULUAGA	46776
3	1013629844	KRISLY TATIANA AMAYA OSORIO	46971
4	9528713	CESAR MAURICIO BARACALDO BARRERA	18263
5	52155323	NEYIDA MORALES RUIZ	42872
6	1015409742	ADRIANA MARCELA ROJAS NUÑEZ	41524

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Auto a los aspirantes relacionados en el artículo anterior, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico registrado con la inscripción, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo.


"Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Los aspirantes podrán hacer llegar su escrito de defensa a las oficinas de la CNSC ubicada en la dirección Carrera 16 No. 96 - 64 piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar, el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.


FRIDOLE BALLENDUQUE
de. Comisionado

Proyectó: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Irma Ruiz Martínez
Clara Cecilia Pardo I.